

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 31 de enero de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 00088-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-58988**, de fecha 29 de octubre del 2024, del administrado **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, sobre Deducción de la Base Imponible de 50 UIT del Impuesto Predial, en su condición de Pensionista y el **Informe Legal 000088-2024-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo **ED-58988**, de fecha 29 de octubre del 2024, el administrado **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31627235, solicita la Deducción al pago del Impuesto Predial, en su calidad de Pensionista, del predio ubicado en el **Jr. Los Claveles N° 370 Mz. 175 Lote 15- Villón Alto, del Distrito y Provincia de Huaraz**, correspondiente a los años **2023, 2024 y 2025**, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Pensionista, Declaración Jurada del Predio-Impuesto Predial, Declaración Jurada, Copia Informativa del predio, copia de DNI, certificado positivo de propiedad, copia de la Resolución de Cese, boleta de pago, Partida de Defunción y Acta de Matrimonio;

Que, con el **INFORME 000661-2024-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, en atención al documento en referencia, presentado por **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, con DNI N°31627235; código de Contribuyente N°02-31627235; **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO L. Y SUC GOMEZ DE BENITES IGNACIA P.** domicilio Jirón Los Claveles N°370 Mz 175 Lote 15 Villon Alto, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N° 156-2004-EF, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N°0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:*

- *Formulario declaración jurada de Pensionista a Nombre del Beneficiario (Presentó)*
- *Copia Simple del DNI (Presentó)*
- *Resolución de Cese (presento)*
- *Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP (Presentó)*
- *Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio (Presentó)*
- *Recibo de pago de gua original (no Presento)*
- *Boleta de pago de pensión (no Presentó)*

*De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, con DNI N°31627235; código de Contribuyente N°02-31627235; domicilio Jirón Los Claveles N°370 Mz 175 Lote 15 Villon Alto, se constato lo siguiente:*

- *Realizada la verificación, se constató que el predio es de uso vivienda que está de acuerdo a la declaración jurada 2024;*



Que, la RTF N° 05447-2-2004 de fecha 27 de julio del 2004, establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial “El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, de los documentos que presenta el administrado **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de las 50 UIT del Impuesto Predial, de su predio ubicado en el **Jr. Los Claveles N° 370 Mz. 175 Lote 15- Villón Alto, del Distrito y Provincia de Huaraz**, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31627235**, de autos obra la copia simple de la Resolución N° 000048603-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990 Expediente N° 12100076500, de fecha 17 de diciembre del 2008, mediante la cual **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Otorgar por mandato judicial, Pensión de jubilación Adelantada por Reducción de Personal, a don HILARIO LUCIO BENITES MAGUIÑA, por la suma de S/. 250.00 nuevos soles, a partir del 10 de septiembre del 2000, la cual se encuentra actualizada a la fecha de la expedición de la presente Resolución en la suma de S/. 415.00 nuevos soles (...); asimismo de autos se tiene la Boleta de pago correspondiente al mes de febrero-2025, ascendente a la suma de S/. 630.10 soles, de los actuados se tiene que el administrado es propietario de un solo predio como así consta de la Copia Informativa del Predio con Partida Registral N° P37004070– SUNARP – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; entre otros documentos conforme a los requisitos exigidos para el presente caso; se encuentra registrado con Código de Contribuyente **02-31627235 a nombre de BENITES MAGUIÑA HILARIO L. Y SUC. GÓMEZ DE BENITES IGNACIA P.;**

Que, al respecto, el Art. 969° del Código Civil prescribe que: “**Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, señalando tácitamente que la calidad de copropietario se da en los casos en que dos o más personas son propietarias de un bien el que no está dividido materialmente, pudiendo ejercer el poder jurídico de poseerlo, reivindicarlo, percibir sus frutos o participar de ellos**”;

Que, en la Jurisprudencia constituida en las **Resoluciones del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003 y RTF 00442-7-2008**, el Tribunal Fiscal ha establecido que el beneficio del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el pensionista cumple con los requisitos del supuesto de la norma. Por lo que atendiendo que el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, resulta procedente la deducción de la base imponible del Impuesto Predial, por un monto equivalente a 50 UIT, a partir de los años 2023, 2024 y 2025, de conformidad al Artículo 19° de la glosada ley;

Que, asimismo en la **Resolución del Tribunal Fiscal RTF 06439-5-2003** el Tribunal Fiscal ha establecido que el citado beneficio es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del impuesto predial o su renovación en aplicación del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos;

Que de acuerdo con lo expuesto para gozar del beneficio se requiere: i) tener la calidad de pensionista, ii) ser propietario de un solo inmueble, iii) que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, iv) que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista y, v) a partir del año 2005, que el ingreso por la pensión recibida no exceda de 1 UIT mensual;



Que, el Art. 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al primero de Enero de cada ejercicio gravable” y Artículo 10° “El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D. Legislativo 776 y sus modificatorias y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, concediéndosele, el beneficio de deducción del 50% de la base imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las 50 UIT, de su predio ubicado en el **Jr. Los Claveles N° 370 Mz. 175 Lote 15- Villón Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, **respecto a los períodos gravables 2023, 2024 y 2025**, con Código de Contribuyente **02-31627235** a nombre de **BENITES MAGUIÑA HILARIO L. Y SUC. GÓMEZ DE BENITES IGNACIA P.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que el administrado **BENITES MAGUIÑA HILARIO LUCIO**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

